



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016

VISTO: el Memorando N° 472-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 21 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el CONSORCIO MANCORA (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-FONDEPES en el marco de la Ley N° 30191, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", por el monto de S/. 7 678 006,01 (Siete millones seiscientos setenta y ocho mil seis con 01/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 330 días calendarios;

Que, el 16 de junio de 2015, el FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERÍA HIDRAÚLICA (en adelante el supervisor) suscribieron el Contrato N° 015-2015-FONDEPES, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2015-FONDEPES derivada del Concurso Público N° 006-2014-FONDEPES, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", por el monto de S/. 286,065.10 (Doscientos ochenta y seis mil sesenta y cinco con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, formuladas por el Contratista, siendo que el 26 de febrero de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2016-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo N° 6 por 25 días calendario, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución contractual se amplió hasta el 2 de marzo de 2016;

Que, el 1 de marzo de 2016, mediante la Resolución Jefatural N° 075-2016-FONDEPES/J, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 de la obra *Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de*



L. VASQUEZ



E. PANTA



JMR

Talara, región Piura", por un monto de S/. 840 136,40 (Ochocientos cuarenta mil ciento treinta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del 10.94% del monto del contrato original y su correspondiente deductivo vinculante ascendente a S/. 96 926,34 (Noventa y seis mil novecientos veintiséis con 34/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del -1.26% del monto del contrato original, cuyo cálculo neto asciende a S/. 743 210,06 (Setecientos cuarenta y tres mil doscientos diez con 06/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada de 14.51% del monto del contrato original;

Que, el 1 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 062-2016-FONDEPES/SG, el FONDEPES remitió al Contratista la Resolución Jefatural N° 075-2016-FONDEPES/J;

Que, el 2 de marzo de 2016, mediante el Asiento N° 519 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra señaló lo siguiente:

"Se deja constancia que mediante la Carta N° 062-2016-FONDEPES/SG de fecha 01.03.2016 la entidad comunica que ha emitido la Resolución N° 075-2016-FONDEPES/J mediante la cual resuelve aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 por un monto de S/. 840,136.40, incluido IGV y el deductivo vinculante por S/. 96 926.34, quedando como nuevo monto contractual la suma de S/. 8 792 273.81 incluido IGV. Asimismo, la Resolución autoriza la ejecución de la Prestación Adicional N° 04" (sic);

Que, el 2 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 010-2016-CM/CO, el contratista solicitó al supervisor la Ampliación de Plazo N° 7 para la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura" por 30 días calendario, adjuntando el expediente de Ampliación de Plazo N° 07, en el que se argumenta que dicha ampliación de plazo se genera por la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 de la obra que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, amparándose en el numeral 4 artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2008-EF;

Que, el 8 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 031-2016-CIH/C, el supervisor remitió al FONDEPES el Informe N° 001-2016-CHI/C, en el que se indicó que es procedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 30 días calendario;

Que, el 11 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 030-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA) indicó lo siguiente:

4. ANALISIS:

a) Definir la causal de la Ampliación Solicitada según normatividad vigente

- 4.1 Según análisis de los fundamentos del hecho invocador y motivador que se configura es la causal IV) CUANDO SE APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, que extiende el plazo para la ejecución de la prestación de la prestación adicional N°04, habiendo el contratista ejecutor de la obra CONSORCIO MANCORA; solicitado en fecha 02/03/2016, mediante asiento N°519, que cuantifica Cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N°04; sin embargo en la fundamentación documentaria presentada por el contratista a la supervisión solo se solicita, sustenta y cuantifica 30 días, mismos que son ratificados por la supervisión en su respectiva cuantificación de ampliación de plazo; En tal sentido, tomando en consideración que el plazo de ejecución de obra vigente culminó el 02/03/2016 y la aprobación resolutoria del presupuesto adicional N°04, se notificó el 01/03/2016, el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N°04 se estaría iniciando el día 03/03/2016, con un plazo la ejecución para las partidas contenidas en el expediente técnico de la prestación adicional N°04 de 30 días calendarios.
- 4.2 El hecho invocado se inicia en fecha 03/03/2016, considerándose el inicio de ejecución del presupuesto adicional N°04, cuya ejecución considera un periodo de 30 (Treinta) días calendarios, según fundamentación documentaria presentada por el contratista a la supervisión y ratificada por esta en su respectiva cuantificación de ampliación de plazo N°04.
- 4.3 En vista a los hechos y documentación sustentadora, el suscrito compendia que el trámite de ampliación de plazo se desarrolla de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 201 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.L.1017), toda vez que: Mediante anotación de cuaderno de obra N°519 (durante la ocurrencia de la causal), de fecha 02/03/2016 el residente da a conocer las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, fundamentado en lo cual el contratista mediante carta N°010-2016-CM/CO de fecha 02/03/2016, sustenta las razones de hecho y de derecho que amparan la solicitud de ampliación de plazo N°07 ante la supervisión y cuantifica de manera definitiva dicha ampliación por 30 días, invocando como causal el punto N° 04 del artículo 200° causales



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 038 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016



de ampliación de plazo (RLCE) que a su letra dice: Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado, Solicitud que fue evaluada técnicamente por la supervisión, quien cumplió con elevar su pronunciamiento a la entidad mediante carta N°031-2016-CIH/C de fecha 08/03/2016, (al 6mo día de presentada la solicitud por el contratista), manifestando en su informe técnico que el hecho invocado y la continuidad del hecho invocado afecto la ruta crítica de la programación de obra vigente, además cuantifica y sustenta un nuevo cálculo de ampliación de plazo por 30 días, determinando que la nueva fecha de culminación de obra se extendería hasta el 01/04/2016

4.4 Al margen de los sustentos dados a conocer por el contratista y el supervisor al respecto de la afectación de la ruta crítica, el suscrito manifiesta que la resolución de ampliación de plazo N°06 aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 028 -2016-FONDEPES/SG describe claramente en el punto 4.2 de la misma: Por ello, tomando en cuenta que la ampliación de plazo ha sido solicitada el último día de vigencia del contrato 06/02/2016, se prueba que las partidas cuya ruta crítica no es considerada como tal en un contexto normal, se transforman en ruta crítica por el vencimiento del plazo contractual vigente, en vista de la necesidad de ejecución de la prestación adicional N°04 cuya aprobación todavía se encuentra en trámite. Sustento con el cual se demostró que las partidas involucradas en el adicional N°04 no afectan la ruta crítica del proyecto, misma condición que se da en la actual ampliación de plazo N°07 solicitada dentro de la vigencia del contrato, puesto que tampoco se estaría afectando la ruta crítica del proyecto, ya que los días requeridos por el contratista y avalados por la supervisión justificarian únicamente la ejecución de la prestación adicional N°04, por lo que la ampliación solicitada tiene como único fin, permitir la ejecución de la prestación adicional N°04 cuyas partidas en un contexto normal no afectan la ruta crítica, pero que sin embargo, se transforman en ruta crítica por el vencimiento del plazo contractual vigente, en vista de la necesidad de ejecución de la prestación adicional N°04.

4.5 Considerando que la ampliación de plazo solicitada no afecta la ruta crítica del proyecto y que se da única y exclusivamente para ejecutar la prestación adicional N°04, en cumplimiento del (RLCE D.L.1017) Artículo 202°: las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. No correspondería un reconocimiento de gastos generales al contratista (...)

5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1 Se ha fundamentado coherentemente los hechos invocadores y motivadores que ocasionaron la solicitud de ampliación de plazo se origina por la aprobación de la prestación adicional N°04; por lo que, al amparo y aplicación del artículo 196° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobada mediante D.S. N°184-2008-EF, se establece que la petición ha seguido el proceso establecido y cumple con los requisitos de la ley y normativas vigentes para su procedencia
- 5.2 Se ha cumplido con las precisiones Normadas y en consideración a los antecedentes descritos al amparo de la reglamentación vigente y respetando las recomendaciones del INFORME N°001-2016-CIH/C de fecha 08/03/2016 de la supervisión de la obra, el suscrito manifiesta su **pronunciamiento favorable a la procedencia de ampliación de plazo parcial N°04** de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Mancora, Provincia de Talara, Región Piura
- 5.3 El hecho invocado se inicia en fecha 03/03/2016, considerándose el inicio de ejecución de la prestación adicional N°04, cuya ejecución considera un periodo de 30 (Treinta) días calendario, según fundamentación documentaria presentada por el contratista a la supervisión y ratificados por esta en su respectiva cuantificación de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N°04, se calculada una ampliación de plazo según el siguiente detalle:

Inicio de la Causal	Referencia	Fecha
Asiento N°519 del residente – solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario.	A	02/03/2016
Fecha de inicio de ejecución adicional N°04	B	03/03/2016

Plazo de ejecución de la prestación adicional N°04 fundamentado por el contratista y ratificado por la supervisión	C	30 Días
Termino de plazo de ejecución de prestaciones adicionales de obra	D	01/04/2016
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04		30 D.C.

La Cuantificación se computa en 30 (Treinta) Días calendario; Por tanto la nueva fecha de vencimiento de plazo contractual se definiría hasta el día 01/04/2016, para la ejecución de obra por el contratista ejecutor de obra, CONSORCIO MANCORA" (sic);

Que, el 15 de marzo de 2016, mediante el Memorando N° 472-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que continúe con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 7 para el Contrato N°062-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura";



Que, el 16 de marzo de 2016, mediante el Memorando Interno N° 104-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica observó la documentación remitida por la DIGENIPAA mediante el Memorando N° 472-2016-FONDEPES/DIGENIPAA;



Que, el 18 de marzo de 2016, mediante el Memorando Interno N° 1017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la subsanación para de la documentación para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 7 de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura";

Que, el 21 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N°062-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que:

"El numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado cuando se aprueba la prestación adicional de obra, siendo que en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 MAR 2016



L. VASQUEZ

De otro lado, cabe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mientras otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.

Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- *Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.*
- *Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.*
- *Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
- *Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.*
- *Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma";*

Que, en el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica agregó que según lo señalado por la DIGENIPAA, la cual tiene la calidad de área usuaria, se advierte que el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 7 de la obra en mención configura el supuesto recogido en el numeral 4 de artículo 200 del Reglamento;

Que, de igual manera, en el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ se indicó que se advierte que la Ampliación de Plazo N° 07 de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento, en virtud a los fundamentos señalados por la DIGENIPAA que se detallan a continuación:

- El hecho generador, entendido como la aprobación la Prestación Adicional N° 04 de la obra, ha sido debidamente anotado en el Asiento N° 519 del Cuaderno de Obra, el 2 de marzo de 2016.
- El 02 de marzo de 2016, el contratista presentó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07; es decir, antes de la fecha de culminación plazo de ejecución de la obra.
- El supervisor emitió un informe expresando su opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al sexto día de presentada la solicitud de dicha ampliación de plazo.
- El plazo de 30 días calendario solicitados por el contratista para la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 se transforma en ruta crítica, toda vez que el 2 de marzo de

2016 concluyó el plazo de ejecución de la obra, sin que se generen mayores gastos generales;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 141-2016-FONDEPES/OGAJ, se precisó que de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación N° 07 al contratista para la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*" por el plazo de 30 días calendario;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", solicitada por el contratista Consorcio Máncora, por un periodo de 30 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 1 de abril de 2016, sin que corresponda el reconocimiento de gastos generales al contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Máncora amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Máncora y al supervisor Ingeniería Hidráulica; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General